

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR

000000002

Sot. 18-2000



1

1 NUMERO: * 2000 > < ESCRITURA DE
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "INTEGELEX,
3 S.A." -----

4 CAPITAL SOCIAL: US\$ 800.00.-----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, el día de hoy DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE
7 DEL DOS MIL, ante mí, doctor SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO,
8 abogado, Notario Titular Duodécimo del Cantón, comparecen: a) El
9 señor doctor Juan Carlos Tarré Intriago, por sus propios derechos,
10 quien declara ser de estado civil casado, de profesión abogado,
11 domiciliado en Samborondón, de paso por esta ciudad de Guayaquil;
12 y, b) El señor abogado Santiago Romero Jouvin, por sus propios
13 derechos, quien declara ser de estado civil soltero, domiciliado en
14 Samborondón, de paso por esta ciudad de Guayaquil. Los

15 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
16 hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy
17 fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
18 pública de constitución de una compañía anónima a la que
19 proceden como antes queda indicado, con amplia y entera
20 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor
21 es el que a continuación copio: Señor Notario: Sírvase autorizar, en
22 el registro de escrituras públicas, a su cargo, una por la cual consten
23 la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y
24 convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato
25 Social: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES Y DENOMINACION.-

26 Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan
27 su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la
28 compañía anónima "INTEGELEX, S.A." como en efecto la contratan

1 y la constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidad y
2 domicilios se expresan a continuación: a) El señor doctor Juan Carlos
3 Tarré Intriago, ecuatoriano, domiciliado en Samborondón; y, b) El
4 señor abogado Santiago Romero Jouvin, ecuatoriano, domiciliado en
5 Samborondón. CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- "INTEGELEX,
6 S.A.", tendrá por objeto social dedicarse a la asesoría y a la prestación
7 de servicios en materias jurídicas y contables, sin que por ello
8 deba ser considerada como una de las sociedades sujetas a la Ley
9 de Consultoría. Para cumplir este fin, la compañía podrá adquirir
10 derechos reales y personales, contraer obligaciones principales,
11 solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y
12 celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la
13 participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.
14 CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración del
15 presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a
16 partir del otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo
17 podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de
18 Accionistas. CLAUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital
19 social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América,
20 (US\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones de un valor nominal
21 de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una,
22 numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive. La Junta
23 General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el
24 aumento del capital social de la compañía, cumpliéndose las
25 formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento
26 de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución
27 en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto
28 unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR

000000003

3

1 ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta
2 esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de
3 acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más
4 accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás
5 accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos,
6 solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún
7 accionista hubiere podido o deseado suscribir. CLAUSULA QUINTA.-
8 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes, en
9 calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la
10 compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero
11 íntegramente en numerario en la forma que se detalla a
12 continuación: a) El señor doctor Juan Carlos Tarré Intriago ha suscrito
13 setecientas noventa y nueve (799) acciones y, para pagar el
14 veinticinco por ciento (25%) de cada una de ellas, ha entregado en
15 numerario la suma de ciento noventa y nueve dólares de los
16 Estados Unidos de América setenta y cinco centavos (US\$ 199.75); y,
17 b) El señor abogado Santiago Romero Jouvin ha suscrito una (1)
18 acción y, para pagar el veinticinco por ciento (25%) de ella, ha
19 entregado en numerario la suma de veinticinco centavos de dólar de
20 los Estados Unidos de América (US\$ 0.25). Las entregas o aportes en
21 dinero, equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del capital social,
22 constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para
23 los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no
24 pagado de sus acciones será cubierto, en numerario, en el plazo de
25 dos años contados a partir de la presente fecha. CLAUSULA SEXTA.-
26 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad que se constituye por
27 virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
28 domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas,

1 pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar
2 del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y
3 formalidades exigidos por la Ley. CLAUSULA SEPTIMA.-
4 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será
5 administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente
6 General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.
7 CLAUSULA OCTAVA.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación
8 legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente
9 General, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así
10 como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta,
11 ausencia o impedimento del Presidente, éste será subrogado por el
12 Vicepresidente, para efectos de la representación legal. CLAUSULA
13 NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la
14 compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento
15 de la misma los siguientes Estatutos: “ESTATUTOS SOCIALES DE
16 INTEGELEX, S.A” CAPITULO PRIMERO DE LAS ACCIONES.
17 ARTICULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada
18 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de
19 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en
20 proporción a su valor pagado. ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones son
21 ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las
22 declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente
23 y del Gerente General. CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA
24 ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION. ARTICULO TERCERO.- La
25 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
26 administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente
27 General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las
28 leyes y las que les señalen los Estatutos. ARTICULO CUARTO.- La

Adm.

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



5

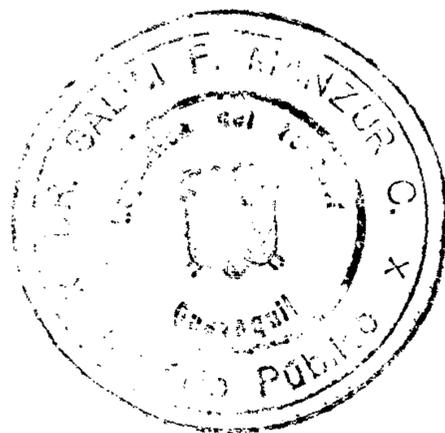
Rh

1 representación legal de "INTEGELEX, S.A." estará a cargo del
2 Presidente y del Gerente General, indistintamente. En caso de falta,
3 ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el
4 Vicepresidente. CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL
5 ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida
6 legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y
7 resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido
8 con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al
9 Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás
10 funcionarios y empleados de la sociedad. ARTICULO SEXTO.- Toda
11 convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso
12 suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que
13 determina la ley. ARTICULO SEPTIMO.- El Comisario será convocado
14 especial e individualmente para las sesiones de Junta General de
15 Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la
16 reunión. ARTICULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los
17 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá
18 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y
19 en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
20 asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
21 totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por
22 unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes
23 sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones
24 de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo
25 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los
26 accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo
27 sanción de nulidad de dichas actas. ARTICULO NOVENO.- La Junta
28 General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la

1 concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo
2 menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en
3 cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la
4 Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del
5 Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no
6 concurriere el número de accionistas que complete la representación
7 establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria con por
8 lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la
9 nueva Junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta
10 días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose
11 entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y
12 representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará
13 constar en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones
14 acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se
15 entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones
16 especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor
17 asistencia de accionistas. ARTICULO DECIMO.- Los accionistas pueden
18 hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas,
19 mediante carta dirigida al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente
20 General, pero ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Gerente
21 General, ni el Comisario podrán ejercer esta representación.
22 ARTICULO UNDECIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el
23 Presidente y, en su falta, por el Vicepresidente o por la persona
24 elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el
25 Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta
26 designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse
27 en las misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto
28 inmediatamente. ARTICULO DUODECIMO.- Las Juntas Generales son

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR

5



7

1 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la
2 compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para
3 considerar entre los puntos del orden del día los asuntos
4 especificados en las letras d) y e) del artículo décimo quinto de estos
5 Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren
6 convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o
7 bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por
8 lo menos, la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que
9 deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General,
10 con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea
11 materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la
12 Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital
13 pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el
14 respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o
15 determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se
16 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO.- No
17 obstante la regla general establecida en el Artículo noveno, se
18 requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo
19 menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en
20 primera convocatoria, y la tercera parte de este capital en segunda
21 convocatoria, para resolver los siguientes puntos: (a) Aumentar,
22 disminuir o modificar el capital social; (b) Fusionar, transformar,
23 escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; (c) Prorrogar o
24 disminuir el plazo de duración de la compañía; (d) Disolver o liquidar
25 la compañía; y, (e) Reformar el Contrato Social, en todo o en parte. Si
26 luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum
27 requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que
28 ~~antecedentes~~, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de

1 conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se
2 constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para
3 resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTICULO DECIMO

4 CUARTO.- No obstante la regla general establecida en el artículo
5 duodécimo de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los
6 asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto
7 favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del
8 capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual
9 votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía,
10 cualquiera que hubiese sido la causa de su disolución. ARTICULO

11 DECIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las
12 determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: (a) Nombrar al
13 Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía; (b)
14 Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y
15 removerlos libremente cuando estime necesario; (c) Fijar las
16 remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así
17 como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente;
18 (d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que
19 presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar
20 su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes,
21 balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado
22 precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario;
23 (e) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de
24 haberlas, y fijar el porcentaje de éstas para la formación del fondo de
25 reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor del
26 diez por ciento (10%) de las preindicadas utilidades mientras el
27 referido fondo no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al
28 cincuenta por ciento (50%) del capital social; (f) Ordenar la formación

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



9

1 de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la
2 enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h)
3 Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones
4 que la compañía tuviere en otras sociedades; i) Resolver sobre la
5 emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes
6 beneficiarias; j) Reformar el Contrato Social de conformidad con la
7 ley; k) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la
8 disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la
9 restricción de su plazo; l) Conocer y resolver, con las más amplias
10 facultades, cualquier punto que le someta a su consideración
11 cualquier funcionario de la compañía; m) Resolver el establecimiento
12 de sucursales, agencias y oficinas; n) Disponer que se entablen las
13 acciones correspondientes en contra de los administradores; o)
14 Autorizar al Presidente o al Gerente General para que graven con
15 prenda los bienes muebles de la sociedad; p) Interpretar los
16 presentes Estatutos; q) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime
17 convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la
18 compañía; y r) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley
19 y en los Estatutos Sociales. / CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE,
20 DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO DECIMO
21 SEXTO.- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General,
22 accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo
23 de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
24 DECIMOSEPTIMO.- El Presidente ejercerá, individualmente, la
25 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los
26 términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes
27 deberes y atribuciones: a) Firmar, conjuntamente con el Gerente
28 General, los títulos de las acciones de la compañía; b) Convocar a las

R.L.

1 sesiones de Junta General de Accionistas; c) Presidir las sesiones
2 supradichas; d) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General
3 conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones e) Cumplir y
4 hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; y, f)
5 Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales.

R.V.
6 ARTICULO DECIMOCTAVO.- El Gerente General ejercerá,
7 individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la
8 compañía, en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con
9 los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar
10 los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga
11 obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para
12 negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el
13 otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y
14 autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta
15 General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones de la
16 compañía, conjuntamente con el Presidente; e) Autorizar en el Libro
17 de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la
18 inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como
19 también la inscripción de las sucesivas transferencias o
20 transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las
21 constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás
22 modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Presentar
23 anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como
24 la propuesta de distribución de beneficios sociales; g) Nombrar,
25 remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la
26 compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; h)
27 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; i) Actuar como
28

Guayaquil, Septiembre 14 de 2000



Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la Compañía en formación que se denominará INTEGELEX S.A., por un valor de: USD\$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Dr. JUAN CARLOS TARRE INTRIAGO
Ab. SANTIAGO ROMERO JOIVIN

\$199.75

\$ 0.25

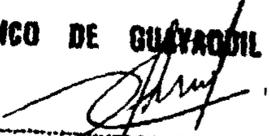
TOTAL

\$200.00

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


Sr. CARLOS SERRANO S.
JEFE OPERATIVO
AG. 9 de Octubre
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

V3333 1122

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1706895024

JUAN CARLOS TAME INTRIAGO

27 DE DICIEMBRE DE 1967

GUAYAQUIL - GUAYAS

2 180 559

GUAYAQUIL - GUAYAS 1968

Juan Carlos Tame J.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090005037-9

ROBERO JOUVIN SANTIAGO ANTONIO

27 DICIEMBRE 1972

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SA

001- 0007 00013

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1973




LEUATURIANGRRRRPP

143331222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANTONIO NICOLAS RUIERO

SILVIA JOUVIN MASCHEZ

GUAYAQUIL 24/04/2000

24/04/2012

31537



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090005037-9

ROBERO JOUVIN SANTIAGO ANTONIO

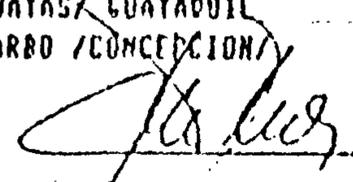
27 DICIEMBRE 1972

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SA

001- 0007 00013

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1973




L'

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



11

1 Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de
2 Actas correspondiente; y, g) Los demás que le confieran la ley y estos
3 Estatutos Sociales. ARTICULO DECIMONOVENO.- No obstante lo
4 dispuesto en la letra a) del artículo anterior, ni el Presidente ni el
5 Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de
6 la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en
7 otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta
8 General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar
9 fianzas a nombre de la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- En caso de
10 falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el
11 Vicepresidente con los mismos deberes y atribuciones e idénticas
12 limitaciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En caso de término o
13 vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente, el
14 Vicepresidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con
15 funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.
16 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Ni el Presidente, ni el
17 Vicepresidente, ni el Gerente General de la compañía tendrán
18 relación de dependencia laboral con la sociedad. CAPITULO QUINTO.
19 DEL COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General
20 de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona
21 extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin
22 relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.
23 Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y
24 sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General
25 de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en
26 especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del
27 Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas
28 y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar

1 luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad
2 con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se
3 estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del
4 correspondiente sustituto. CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES
5 GENERALES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El año fiscal de
6 operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de
7 diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- No se
8 repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas
9 efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos
10 que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede
11 contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el
12 objeto de repartir utilidades. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso
13 de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su
14 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el
15 fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se
16 distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor
17 pagado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de
18 Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La
19 misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación,
20 las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él
21 deberá percibir. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de duda
22 sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su
23 texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al
24 respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí los Estatutos).
25 Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de
26 estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura pública y su
27 contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de los
28  comparecientes queda autorizado para obtener su aprobación e

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR

13

1 inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que
2 se contrata por virtud de este instrumento, así como también para
3 convocar a la primera Junta General de Accionistas. Firmado)
4 Abogado Santiago Romero Jouvin.- Registro número nueve mil
5 setecientos sesenta y cuatro.- Colegio de Abogados del Guayas.-
6 HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes en sus
7 calidades aprueban el contenido de la minuta inserta, la
8 misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus
9 efectos legales. La cuantía de este instrumento está
10 determinada en la presente escritura.- Quedan agregados a mi
11 Registro formando parte integrante de la presente los
12 documentos que perfeccionan el presente acto, cuyos tenores
13 se agregarán en cada uno de los testimonios que de ésta se
14 dieren.- Leída que fue íntegramente por mí, el Notario a los
15 intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en
16 todas sus partes, y para constancia firman en unidad de
17 acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

18

19

20

21

22

Juan Carlos Tarre Intriago
DOCTOR JUAN CARLOS TARRE INTRIAGO

23

C.S. No.1706895024

24

25

26

27

Santiago Romero Jouvin
ABOGADO SANTIAGO ANTONIO ROMERO JOUVIN

28

C.C. No. 090885039-9



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Salim Manzur Capelo

DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO
NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANO
NIMA "INTEGELEX, S. A.", QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUA
YAQUIL EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO. *E'*

Dr. Salim Manzur Capelo



Dr. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Titular Segundo
GUAYAQUIL

[Handwritten mark]

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR

000000010

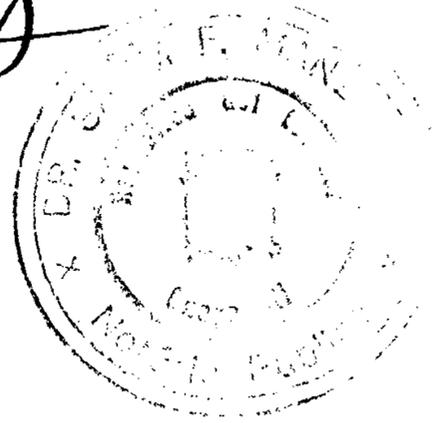


1 RAZON: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEM
2 BRE DEL DOS MIL, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION No. 00-G-IJ-00
3 05850 DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, EMITIDA POR LA
4 SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, APROBANDO LA ESCRITURA PUBLICA
5 DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA "INTEGELEX S.
6 A" , QUE CONSTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- GUAYAQUIL VEINTE DE
7 OCTUBRE DEL DOS MIL.- EL NOTARIO.

ES

10 *Dr. Salim F. Manzur*
11 *CS*
12
13
14
15

S. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Décimo Segundo
GUAYAQUIL



18 1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
19 00-G-IJ-0005850, dictada el 18 de Octubre del 2000 por
20 el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda
21 inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
22 Compañía "Integelex S.A"
23 de fojas 85825
24 a 85841, número 23645 del Registro Mercantil y anotada
25 bajo el número 30014 del Repertorio - 2 - CERTIFICO: Que
26 con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
27 escritura.- Guayaquil, Diciembre 1º del 2000

26 *Katia Murrieta Wong*
27 **Dra. Katia Murrieta Wong**
28 Registradora Mercantil Interina
del Cantón Guayaquil

ES

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, Diciembre 1º del 2000.

Katia Murrieta Wong
Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil Interina
del Cantón Guayaquil



NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.

OFICIO No. SC.SG.2001 0001661

Guayaquil,

7 FEB. 2001

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "INTEGELEX S.A.",
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

*En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.*

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/